



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

**10 MAYO 2017**

Señor:  
**ELKIN LINEROS ESCORCIA**  
Representante Legal  
**EDS S.S LOS MANGOS DE RUGUELO S.A.S.**  
Calle 18 N° 17- 60  
Soledad - Atlántico.

002043

Ref: Auto No. 00000606

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

*Zapata*

Exp: 2027-634  
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada  
Superviso: Amira Mejía Barandica.  
Reviso: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental



5/5/17

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000606 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS S.S. LOS MANGOS DE RUGUELO S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales a la EDS S.S. LOS MANGOS DE RUGUELO S.A.S., ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con Nit 900.277.392-6, Representada Legalmente por el señor ELKIN LINERO ESCORCIA.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000098 de 10 de Febrero del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La EDS S.S. LOS MANGOS de RUGUELO S.A.S., ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible líquido, gas natural vehicular, cambio de aceite lubricantes monta llantas, auto lavado vehicular.

Auto N° 00228 de 13 Marzo del 2013 por el medio del cual se hace unos requerimientos a la estación de servicio LOS MANGOS (Notificado 04 de Abril de 2013).			
Asunto	Cumplimiento		
	SI	NO	Observaciones
Requerir a la estación de servicio Súper STATION LOS MANGOS identificad con NIT N°900277392-6 ubicada en la calle 18 N° 37-60 en el municipio de Soledad-Atlántico, representada legalmente por el señor Elkin linero o quien haga sus veces en el momento de la notificación , para que cumpla con las siguientes obligaciones La estación de servicio debe presentar en un plazo no mayor a 45 días:			Observaciones generales No se evidencia en el expediente correspondiente, el cumplimiento de estas obligaciones.
a)Plan de Gestión integral de residuos de la estación (domésticos y peligrosos)		X	En el expediente no reposa la documentación requerida para el año 2013.
b)Certificados de disposición de los residuos peligrosos de la estación		X	
c)Pruebas de estanqueidad		X	En el expediente no reposa la documentación requerida para el año 2013.
d) Solicitudes de inscripción RESPEL.	X		Cumplió con el registro, pero no con los plazos establecidos mencionados en la Resolución N°1362 de 2005 Artículo 5
e)Memorias técnicas de los sistemas de tratamiento de la estación		X	En el expediente no reposa la documentación requerida para el año 2013.
f)La estación debe tomar como medio de Auto gestión la guía ambiental para las estaciones de servicio adoptada por la Resolución 1023 de 2005 con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales		X	En el expediente no reposa la documentación requerida para el año 2013.

haci

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000606 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS S.S. LOS MANGOS DE RUGUELO S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

g) La estación debe hacer adecuaciones como la construcción de canales perimetrales alrededor de las islas de combustible y a 3m de distancia aproximadamente se debe instalar un canal perimetral sobre el pavimento (concreto rígido) como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lamina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo con la pendiente	X	En el expediente no reposa la documentación requerida para el año 2013.
h) La estación de servicio debe presentar certificados de recolección transporte y disposición de los diferentes residuos que esta genera como (borras, aceites, usados, filtros, lodos, estopas), además de presentar plan pos consumo de las llantas que se acumulan en la estación.		En el expediente no reposa la documentación requerida para el año 2013.

Auto N° 001171 de 19 de octubre de 2015 (Notificado 03 de noviembre de 2015) por medio del cual se hacen unos requerimientos.

ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
La EDS deberá enviar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de Plan de Contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos. Principios facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencias, acorde al Decreto 321 de 1999, los términos de referencia instituidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, demás normatividad vigente relacionada.		X	En el expediente no reposa la documentación requerida para el año 2015.
La EDS S.S. LOS MANGOS de RUGUELO S.A.S., del municipio de Soledad-Atlántico, debe tramitar el Permiso de Vertimientos Líquidos de aguas residuales, producto de sus actividad para lo cual debe diligenciar el Formulario Único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento y los requerimientos establecidos en el decreto 1076 de 2015.		X	En el expediente no reposa la documentación requerida para el año 2015.
La EDS S.S. LOS MANGOS de RUGUELO S.A.S., del municipio de Soledad-Atlántico, debe cumplir con Auto N° 00228 de 13 Marzo del 2013.		X	En el expediente no reposa la documentación requerida para el año 2015.
La EDS deberá realizar la debida separación de la fuente de los residuos sólidos identificando las canecas de conformidad con lo establecido en las guías del ministerio de Ambiente y Desarrollo.		X	En el expediente no reposa la documentación requerida para el año 2015.
<p>La Estación de Servicio debe instalar señalización de carácter Preventivo e Informativo en sus instalaciones tales como:</p> <p><b>Señalización Preventiva:</b> tienen que ver con la prohibición de realizar ciertas actividades, como No Fumar en las zonas identificadas como susceptibles de riesgo de incendios y/o explosiones (Zonas de Cambios de Aceite, lavado automotor monta llantas y Engrase, entre otros).</p> <p><b>Señalización Informativa:</b> tienen que ver con la identificación de las diferentes áreas que conforman la estación, zonas de oficina, de tal manera que orienten al usuario dentro de las instalaciones.</p>		X	En el expediente no reposa la documentación requerida para el año 2015.

*hacer*



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000606

DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS S.S. LOS MANGOS DE RUGUELO S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"**

**CONCLUSIONES.**

Luego de revisar el expediente N° 2027-634 de EDS S.S. LOS MANGOS de RUGUELO S.A.S., en lo referente con el cumplimiento del Auto N° 001171 de 19 de octubre de 2015 y Auto N° 00228 de 13 Marzo del 2013 por medio de la cual se hacen unos requerimientos, se concluye que la estación de servicio no ha presentado cumplimiento de las obligaciones interpuestas por la C.R.A.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en

mark

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000606 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS S.S. LOS MANGOS DE RUGUELO S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

*peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos Requerimientos a EDS S.S. LOS MANGOS de RUGUELO S.A.S., del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con Nit 900.277.392-6, Representada Legalmente por el señor ELKIN LINERO ESCORCIA, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la EDS S.S. RUGUELO S.A.S., del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con Nit 900.277.392-6, Representada Legalmente por el señor ELKIN LINERO ESCORCIA o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la Avenida Circunvalar N° 43 - 75, para que dé cumplimiento de manera INMEDIATA, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

- a- Deberá solicitar el permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos establecido por el Decreto 1076 del 2015 **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento, SECCIÓN 5 DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO.**
- b- Deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos. Principios facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencias, acorde al Decreto 321 de 1999, los términos de referencia instituidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, demás normatividad vigente relacionada.
- c- Deberá realizar un área de almacenamiento para los residuos peligrosos debidamente: señalizada, techada, con dique de contención y sin filtraciones.
- d- Deberá presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección

hoy

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000606 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS S.S. LOS MANGOS DE RUGUELO S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral.

- e- Deberá enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligroso.
- f- Deberá verificar semanalmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible. - Por medio de una sonda de detección de interfase. - Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA). - Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para Estaciones de Servicio Ficha EST 5-2-3 pozos de monitoreo.
- g- Deberá realizar las caracterizaciones de los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX).
- h- Deberá presentar certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10.
- i- Deberá presentar las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 88 ficha EST-5-3-2.
- j- Deberá realizar de manera inmediata una zona almacenamiento de residuos peligrosos, esta debe contar con un dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas producidas durante el vaciado del aceite al contenedor, el dique debe tener la capacidad para recolectar el 110 %del volumen que se encuentre almacenado en el interior del mismo. Según lo establecido en la guía ambiental de estaciones de servicio manejo de aceites usados pagina 114 ficha EST 5-3-9.
- k- En cuanto al suministro de gas natural vehicular deberá presentar la siguiente información:
  - ✓ Elementos de control de escapes, pruebas y ensayos de las instalaciones, sistema de insonorización de la planta de Gas Natural Vehicular.
  - ✓ Reporte de los elementos de control de fugas (válvulas de seguridad, paradas de emergencia, etc.).
  - ✓ Enviar resultados de las pruebas de presión (hidrostática y neumática).
  - ✓ La EDS S.S. LOS MANGOS de RUGUELO S.A.S., debe realizar un plan de contingencias para la venta de (GNV) conforme a lo establecido en la guía ambiental para la distribución de Gas Natural Vehicular.
- l- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000606 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS S.S. LOS MANGOS DE RUGUELO S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"**

tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución N°.1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

m- Deberá cumplir con lo establecido normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión LA "Guía Ambiental para la Instalación y Distribución de Gas Natural Vehicular GNV" adoptada por la Resolución No. 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°00098 de 10 de Febrero del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 08 MAYO 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*zapata*  
Exp: 2027-634  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Superviso: Amira Mejia Barandica.  
Reviso: Lilliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental